



63587



Subdirector de Pesquerías	
JM	[Signature]
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
HLL	[Signature]
Jefe Departamento Jurídico	
A.H.N	[Signature]
Redactor	
DGMD	[Signature]

ACOGUE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE SINDICATO DE CHARQUEADORAS, RECOLECTORAS, ELABORADORAS DE PRODUCTOS DEL MAR Y RAMAS AFINES CALETA LO ROJAS. "SICREMAR "

VALPARAÍSO, 18 MAR. 2015

Res. Ex. Nº **1355** / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en Registro Pesquero Artesanal de fecha 27 de febrero de 2015, de la Región del Biobío y antecedentes aportados, presentada por doña Eugenia Del Carmen García Muñoz, en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE CHARQUEADORAS, RECOLECTORAS, ELABORADORAS DE PRODUCTOS DEL MAR Y RAMAS AFINES CALETA LO ROJAS. "SICREMAR"; Informe técnico del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en Registro Pesquero Artesanal de fecha 09 de marzo de 2015, del Jefe (S) del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido mediante Hoja de Envío Nº 48583, de fecha 09 de marzo del 2015; el D.F.L. Nº 5, de 1983, modificado por el D.F.L. Nº 1 del 2014 y el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero de 2015, doña Eugenia Del Carmen García Muñoz, cédula nacional de identidad Nº 14.562.864-4, en su calidad de Presidenta del "SINDICATO DE CHARQUEADORAS, RECOLECTORAS, ELABORADORAS DE PRODUCTOS DEL MAR Y RAMAS AFINES CALETA LO ROJAS. SICREMAR", R.U.T. Nº 65.099.228-8, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos

establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, el Certificado N° 807/2015/54, emitido con fecha 17 de febrero de 2015, por la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, doña Wendoling Silva Reyes, se desprende que el SINDICATO DE CHARQUEADORAS, RECOLECTORAS, ELABORADORAS DE PRODUCTOS DEL MAR Y RAMAS AFINES CALETA LO ROJAS "SICREMA"; se encuentra legalmente constituido y tiene personalidad jurídica vigente a la fecha de expedición del certificado, inscrita con el número 8070442, en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Coronel. A su turno, hace presente que el Directorio de dicha organización estaba conformado a esa fecha por doña Eugenia del Carmen García Muñoz, como Presidenta; doña Iris de las Nieves Alegría Rizzo, como tesorera y doña Mirtha del Carmen Saavedra Nova, como secretaria.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región donde ésta desea inscribirse.

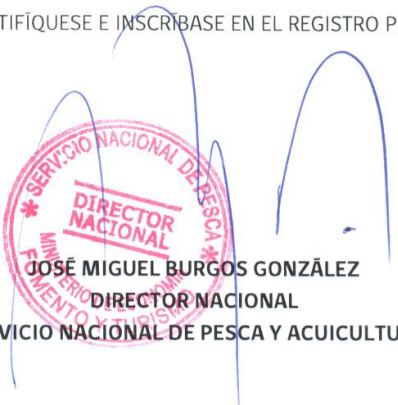
Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

RES U E L V O:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales del SINDICATO DE CHARQUEADORAS, RECOLECTORAS, ELABORADORAS DE PRODUCTOS DEL MAR Y RAMAS AFINES CALETA LO ROJAS "SICREMA", R.U.T. N°65.099.228-8, presentada con fecha 27 de febrero de 2015, por su Presidenta doña Eugenia del Carmen García Muñoz, cédula nacional de identidad N° 14.562.864-4.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.